

\* Número 41

**MOLINA DE SEGURA**

**E D I C T O**

Aprobado definitivamente, por ausencia de reclamaciones el expediente de modificación de créditos número 3/85 por suplementos en el Presupuesto Ordinario de gastos de 1985, se hace público el resumen por capítulos, conforme a lo establecido en la Ley 40/1981 y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, que es el siguiente:

**A L T A S :**

Capítulo I. Remuneraciones de Personal, 2.094.000 pesetas.

Capítulo II. Compra de bienes y servicios, 12.655.080 pesetas.

Capítulo III. Intereses, 1.285.000 pesetas.

Capítulo IV. Transferencias corrientes, 2.566.420 pesetas.

Capítulo VII. Transferencias de capital, 1.950.000 pesetas.

Capítulo IX. Variación pasivos financieros, 100.000 pesetas.

Total altas, 20.650.500 pesetas.

**B A J A S :**

Capítulo I. Remuneraciones de Personal, 14.950.000 pesetas.

Capítulo II. Compra de bienes y servicios, 3.375.000 pesetas.

Capítulo III. Intereses, 1.050.000 pesetas.

Capítulo IV. Transferencias corrientes, 525.500 pesetas.

Capítulo VI. Inversiones reales, 750.000 pesetas.

Total bajas, 20.650.500 pesetas.

**R E S U M E N :**

Altas en gastos, 20.650.500 pesetas.

Bajas en gastos, 20.650.500 pesetas.

Nivelado.

Molina de Segura, 31 de diciembre de 1985.—El Alcalde.

\* Número 42

**MOLINA DE SEGURA**

**E D I C T O**

Aprobado definitivamente, por ausencia de reclamaciones, el expediente de concesión de crédito extraordinario número 5 en el Presupuesto de Inver-

siones de 1985, se hace público el resumen por Capítulos, conforme a lo establecido en la Ley 40/1981 y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, que es el siguiente:

**ALTAS EN GASTOS**

Capítulo VI. Inversiones reales, 1.092.780 pesetas.

Total altas, 1.092.780 pesetas.

**ALTAS EN INGRESOS**

Capítulo VII. Transferencias de capital, 1.092.780 pesetas.

Total altas, 1.092.780 pesetas.

**R E S U M E N :**

Altas en gastos, 1.092.780 pesetas.

Altas en ingresos, 1.092.780 pesetas.

Nivelado.

Molina de Segura, 31 diciembre de 1985.—El Alcalde.

\* Número 264

**C E H E G I N**

**A N U N C I O**

Asunto: Aprobación definitiva de las Ordenanzas Municipales para el ejercicio de 1986.

Acuerdos: Ayuntamiento Pleno, en sesiones de 30 de diciembre de 1985 y 13 de enero de 1986.

Vigencia: Las ordenanzas entrarán en vigor, una vez cumplidos los plazos a los que se refiere el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y regirá en años sucesivos hasta que por la Corporación se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanzas modificadas:

**N.º 3 - Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos de tracción mecánica por la vía pública**

Artículo 5.º Bases y tarifas. La cuota del Impuesto, según la categoría y clase del vehículo, será la siguiente:

A) Turismos: Cuota anual.

De menos de 8 HP. fiscales, 1.200 pesetas.

De 8 HP. hasta 12 HP. fiscales, 3.125 pesetas.

De más de 12 HP. y hasta 16 HP. fiscales, 6.600 pesetas.

De más de 16 HP. fiscales, 9.000 pesetas.

**B) Autobuses:**

De menos de 21 plazas, 7.550 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 10.800 pesetas.

**De más de 50 plazas, 13.300 pesetas.**

**C) Camiones:**

De menos de 1.000 Kgs. de carta útil, 3.950 pesetas.

De 1.000 a 2.999 Kgs. de carta útil, 7.800 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil, 10.200 pesetas.

De más de 9.999 Kgs. de carga útil, 13.800 pesetas.

**D) Tractores:**

De menos de 16 HP. fiscales, 1.800 pesetas.

De 16 a 25 HP. fiscales, 3.600 pesetas.

De más de 25 HP. fiscales, 7.200 pesetas.

**E) Remolques y semirremolques:**

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil, 1.800 pesetas.

De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil, 3.600 pesetas.

De más de 2.999 Kgs. de carga útil, 7.100 pesetas.

**F) Otros vehículos:**

Ciclomotores, 500 pesetas.

Motocicletas de hasta 125 c.c., 600 pesetas.

Motocicletas de más de 125 a 250 c.c., 950 pesetas.

Motocicletas de más de 250 c.c., 3.000 pesetas.

**N.º 4 - Impuesto Municipal de Publicidad**

Artículo 6. La liquidación de los derechos se ajustará a la siguiente tarifa:

**A) Exhibición de rótulos:**

Por m<sup>2</sup>. o fracción, al año, Especial A), 925 pesetas; Especial B), 790 pesetas; calles de 1.<sup>a</sup>, 660 pesetas; calles de 2.<sup>a</sup>, 530 pesetas; calles de 3.<sup>a</sup>, 400 pesetas.

**B) Exhibición de placas:**

Mayores de 600 c<sup>2</sup>., colocados en establecimientos comerciales o industriales, o en la vía pública. Al año, por unidad, Especial A), 555 pesetas; Especial B), 465 pesetas; calles de 1.<sup>a</sup>, 400 pesetas; calles de 2.<sup>a</sup>, 280 pesetas; calles de 3.<sup>a</sup>, 260 pesetas.

**N.º 7 - Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales.**

Artículo 5.º Los derechos aplicables se ajustarán a la siguiente tarifa:

**I Certificaciones:**

1) De buena conducta (sólo valedero por un plazo de tres meses, a contar desde la fecha de su expedición), especificándose en ella, lo mismo que en la instancia de solicitud, el objeto a que han de destinarse, 100 pesetas.

2) De vecindad, residencia y empadronamiento:

—Referido a los últimos 5 años, 365 pesetas.

—Desde 5 años en adelante, 1.200 pesetas.

3) De acuerdos municipales y documentos existentes de cualquier índole distinta a la señalada en el número anterior:

—Referente al año en curso, 450 pesetas.

—Hasta los 5 años, 780 pesetas.

—De más de 5 años hasta 30, 1.300 pesetas.

—Más antiguos de 30 años, 3.300 pesetas.

4) De obras de construcción terminadas:

—Obras con proyectos, 1.500 pesetas.

—Obras con memoria, 1.000 pesetas.

—Obras menores, 500 pesetas.

5) De emplazamiento de fincas, 330 pesetas.

6) De cualquier clase si exige informe, además de los derechos señalados, 1.000 pesetas.

7) De documentos del Catastro, 250 pesetas.

**II Tasas:**

1) Copia o fotocopia de planos del Término Municipal, 2.000 pesetas.

—Copia o fotocopia en DIN-A3 y DIN-A4, 100 pesetas.

2) Fotocopia de documentos en general:

—Referentes al año en curso, 15 pesetas.

—Años anteriores, 25 pesetas.

3) Compulsa de documentos, 150 pesetas.

4) Bastanteo de poderes, 1.000 pesetas.

5) Declaraciones del Impuesto sobre

Plus Valía, 500 pesetas.

6) Expedición de Títulos de Guardia Jurado, 2.000 pesetas.

7) Informes a instancia de parte sobre datos o características técnicas, constructivas o de cualquier otra clase relativos a la apertura de calles, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y en general cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales, 500 pesetas.

8) Expedición Tarjeta de Armas, 500 pesetas.

**III Timbre Municipal:**

Artículo 6.º Las oficinas municipales no admitirán para su tramitación o despacho, ninguna instancia ni documento que carezca del Timbre del Estado que los grave, ni del Municipal que corresponda con arreglo a esta Ordenanza Fiscal.

**T A R I F A**

1) Instancias en general presentadas en el Ayuntamiento, 100 pesetas.

—Por cada hoja de los documentos que se acompañen, 10 pesetas.

2) Facturas y Certificaciones, (4 × 1.000) pesetas.

**IV Licencias:**

1) De taxis, 5.100 pesetas.

2) De obras:

—Obra menor, 400 pesetas.

—Obra mayor, 1.100 pesetas.

3) De apertura de establecimientos:

—Actividades inócuas, 700 pesetas.

—Actividades clasificadas, 1.200 pesetas.

**V Formalización de contratos:**

**Artículo 7.º**

1) De arrendamiento de terrenos cultivables, 100 pesetas.

2) De adjudicación de obras de planes provinciales, 2.000 pesetas.

3) Otros contratos, 500 pesetas.

**N.º 12 - Derechos sobre servicio de matadero**

Artículo 3.º Estarán obligados a contribuir las personas físicas y jurídicas usuarios de los bienes e instalaciones del Matadero Municipal y acarreo de carnes, según las siguientes bases y tarifas:

—Por cada res de cerda, 230 pesetas.

—Por cada ternera, 350 pesetas.

—Por cada res de lanar, cabriño, etc., 115 pesetas.

—Por cada kilogramo de carne transportado, 2 pesetas.

**N.º 13 - Tasas por recogida domiciliaria de basuras y saca de estiércoles**

Artículo 6.º En base y fundamento de lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, en atención a la distinta capacidad económica de las personas que deban satisfacer esta tasa se establecen las tarifas que a continuación se detallan:

A) Viviendas: especial A y B, 4.050 pesetas; calles de 1.º, 4.050 pesetas; calles de 2.º y 3.º, 4.050 pesetas.

B) 1. Comestibles, carnicerías, pescaderías, etc., especial A y B, 5.070 pesetas; calles de 1.º, 4.620 pesetas; calles de 2.º y 3.º, 4.200 pesetas.

2. Perfumerías, droguerías, peluquerías, etc., especial A y B, 5.580; calles de 1.º, 5.070 pesetas; calles de 2.º y 3.º, 4.620 pesetas.

3. Almacenes de comestibles y bebidas, agrícolas, materiales diversos, supermercados y autoservicios, especial A y B, 16.800 pesetas; calles de 1.º, 15.240 pesetas; calles de 2.º y 3.º, 13.890 pesetas.

4. Oficinas bancarias, especial A y B, 67.200 pesetas; calles de 1.º, 67.200 pesetas; calles de 2.º y 3.º, 67.200 pesetas.

5. Farmacias, gestorías, mutuas y seguros, especial A y B, 33.600 pesetas; calles de 1.º, 33.600 pesetas; calles de 2.º y 3.º, 33.600 pesetas.

6. Bares, tabernas, restaurantes, cafeterías, discotecas y hostelería en general, especial A y B, 16.800 pesetas; calles de 1.º, 10.470 pesetas; calles de 2.º y 3.º, 8.730 pesetas.

7. Talleres de cualquier actividad y gasolineras, especial A y B, 10.110 pesetas; calles de 1.º, 9.210 pesetas; calles de 2.º y 3.º, 8.370 pesetas.

**8. Fábricas y manufacturas:**

8.1 Hasta 50 Kgs. o 0,5 m<sup>3</sup>., especial A y B, 33.600 pesetas; calles de 1.º, 33.600 pesetas; calles de 2.º y 3.º, 33.600 pesetas.

8.2 Resto, mediante convenio con el Ayuntamiento.

**N.º 14 - Tasa por servicio de alcantarillado**

Artículo 7.º Las tarifas a aplicar por razón de tasa por servicio de alcantarillado e inspección de alcantarillas particulares, serán las siguientes:

**A) Uso doméstico:**

—Por cada metro cúbico de agua consumida, 6 pesetas.

—Mínimo mensual establecido, 10 metros cúbicos.

**B) Uso industrial:**

—Por cada m<sup>3</sup>. de agua consumida, 6 pesetas.

—Mínimo mensual establecido 100 metros cúbicos.

**C) Uso hostelería y similares:**

—Por cada m<sup>3</sup>. de agua consumida, 6 pesetas.

—Mínimo mensual establecido, 20 metros cúbicos.

**Artículo 8.º** La construcción de nuevas acometidas a la red de alcantarillado, que hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento, obligarán al pago de la tasa siguiente:

a) En el casco urbano y barrios adyacentes, 3.000 pesetas.

b) En el resto de diputaciones y pedanías, 2.000 pesetas.

**N.º 15 - Tasa por suministro de agua potable**

**Artículo 5.º** Las solicitudes de alta en el servicio deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7, y satisfacer la cantidad de 4.000 pesetas en concepto de derechos de enganche a la red general.

**III Bases y tarifas:**

Por cada metro cúbico consumido, 39 pesetas.

**Mínimos bimestrales:**

a) Uso doméstico, 20 m<sup>3</sup>.

b) Uso industrial, 200 m<sup>3</sup>.

c) Uso hostelería, similares y talleres, 40 m<sup>3</sup>.

d) Lavaderos, 60 m<sup>3</sup>.

**Conservación de contadores:**

a) Hasta 50 m/m. al bimestre, 15 pesetas.

b) Más de 50 m/m. al bimestre, 50 pesetas.

**N.º 17 - Derechos y tasas por ocupación de las casetas de venta y puestos en el Mercado de Abastos**

**Artículo 6.º** La cuantía de los derechos regulados en esta ordenanza será la siguiente:

**TARIFA I**

Por la autorización o permiso municipal y la ocupación en disfrute de casetas o puestos de venta:

**A) Planta 1.ª:**

Puestos preferentes, derechos por permiso, 4.900 pesetas; tasas por ocupación de cassetas al mes o fracción, 4.900 pesetas.

Puestos corrientes, derechos por permiso, 3.800 pesetas; tasas por ocupación de cassetas al mes o fracción, 3.800 pesetas.

**B) Planta 2.ª (puestos fijos):**

Puestos con cierre metálico, derechos por permiso, 2.180 pesetas; tasas por ocupación de cassetas al mes o fracción, 1.200 pesetas.

Puestos sin cierre metálico, derechos por permiso, 1.635 pesetas; tasas por ocupación de cassetas al mes o fracción, 900 pesetas.

**Puestos destinados a bares:**

Puestos sin carácter fijo, en cualquiera de ambas plantas, por dos metros lineales de frente, día, tasas por ocupación de cassetas al mes o fracción, 30 pesetas.

Cada metro lineal más, día, tasas por ocupación de cassetas al mes o fracción, 10 pesetas.

**TARIFA II****A) Por uso de báscula municipal:**

Hasta 250 Kgs., 15 pesetas.

De 250 a 500 Kgs., 25 pesetas.

De 500 a 750 Kgs., 35 pesetas.

De 750 a 1.000 Kgs., 50 pesetas.

De 1.000 Kgs. en adelante, 75 pesetas.

**B) Por el uso de los almacenes municipales, por cada metro cuadrado, 5 pesetas.****N.º 18 - Tasa por utilización de la piscina municipal**

**Artículo 4.º** Los días laborables pagarán los usuarios:

**Clases de entradas:**

Menores de 14 años, 50 pesetas.

Mayores de 14 años, 70 pesetas.

Los días festivos, pagarán los usuarios:

Menores de 14 años, 75 pesetas.

Mayores de 14 años, 90 pesetas.

**N.º 19 - Tasa sobre desagüe de canales y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público**

**Artículo 5.º** Será de aplicación la siguiente tarifa:

—Calles de categoría especial-A, 47 pesetas metro lineal.

—Calles de categoría especial-B, 34 pesetas metro lineal.

—Calles de categoría primera, 24 pesetas metro lineal.

—Calles de categoría segunda, 17 pesetas metro lineal.

—Calles de categoría tercera, 11 pesetas metro lineal.

**N.º 21 - Tasa sobre elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada**

**Artículo 3.º** La expresada exacción municipal, se regirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

**Miradores, terrazas y balcones:**

Vuelo sobre la vía pública y marquesinas, m<sup>2</sup>. o fracción al año, calles de categoría especial A, 260; especial B, 195, 1.<sup>a</sup>, 130; 2.<sup>a</sup>, 100; 3.<sup>a</sup>, 75 pesetas.

Toldos, metro lineal o fracción, al año, calles de categoría especial A, 260; especial B, 195, 1.<sup>a</sup>, 130; 2.<sup>a</sup>, 100; 3.<sup>a</sup>, 75 pesetas.

El cálculo por metro cuadrado, mínimo de fondo, 50 cms.

**N.º 22 - Tasa por entrada de carruajes a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase**

**Artículo 6.º** La liquidación de estos derechos se sujetará a la siguiente tarifa:

—Por cada puerta de entrada o acceso a un local que reúna cualquiera de las características que recoge el antedicho artículo 3.º, se liquidarán las siguientes cantidades, según las categorías generales de calles establecidas:

Calles de categoría especial-A, 1.015 pesetas.

Calles de categoría especial-B, 820 pesetas.

Calles de categoría primera, 605 pesetas.

Calles de categoría segunda, 410 pesetas.

Calles de categoría tercera, 200 pesetas.

Talleres mecánicos cualquier categoría, 1.450 pesetas.

—En los casos de solicitud de reserva permanente, se liquidará con la siguiente tarifa:

Calles de categoría especial-A, 6.100 pesetas.

Calles de categoría especial-B, 4.060 pesetas.

Calles de categoría primera, 2.440 pesetas.

Calles de categoría segunda, 1.135 pesetas.

Calles de categoría tercera, 410 pesetas.

—Carga y descarga, previa solicitud y concesión de la correspondiente licencia, cuota anual por metro lineal de 1.320 pesetas.

**N.º 26 - Tasa de parada situada en la vía pública de carruajes de alquiler, otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler**

Artículo 4.º La obligación de contribuir por este concepto nace del hecho de tener concedida por el Ayuntamiento licencia para la ocupación de la vía pública con una parada, fija o accidental, para automóvil destinado al servicio público, o por tener paradas, estaciones o administraciones para el servicio de autobuses de línea en cualquier punto del término municipal, sin limitación de tiempo o lugar, respecto a estos últimos en base a la siguiente tarifa:

—Por cada coche automóvil, para el servicio público, hasta 5 plazas, al año 2.110 pesetas.

—Por cada coche automóvil, para el servicio público, de 5 plazas hasta 7, al año 2.950 pesetas.

—Por cada coche automóvil, para el servicio público, de más de 7 plazas hasta 30, al año 3.925 pesetas.

—Por cada coche automóvil, para el servicio público, de más de 30 plazas, al año 12.655 pesetas.

—Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas. Cuota única: 16.350 pesetas.

—Traspaso de concesiones en explotación, 16.350 pesetas.

**N.º 27 - Tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas**

Artículo 3.º La exacción de los derechos y tasa establecidas en esta ordenanza, se liquidarán con arreglo a la siguiente tarifa:

**Escaparates:**

Hasta un metro cuadrado, al año, calles de categoría especial A, 400; especial B, 330, 1.<sup>a</sup>, 260; 2.<sup>a</sup>, 200; 3.<sup>a</sup>, 130 pesetas.

Por cada metro cuadrado más o fracción, calles de categoría especial A, 400; especial B, 330, 1.<sup>a</sup>, 260; 2.<sup>a</sup>, 200; 3.<sup>a</sup>, 130 pesetas.

**Vitrinas:**

Por unidad, al año, calles de categoría especial A, 370; especial B, 280, 1.<sup>a</sup>, 190; 2.<sup>a</sup>, 120; 3.<sup>a</sup>, 65 pesetas.

**N.º 28 - Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones situados en terrenos de uso público**

Artículo 5.º La expresada exacción municipal se regulará con arreglo a la siguiente tarifa:

—Puestos de venta de productos agrícolas, 40 pesetas m.l.

—Puestos de venta de productos de cualquier clase, 60 pesetas m.l.

**N.º 29 - Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros**

Artículo 11.º Para la exacción de este arbitrio quedan aprobadas las siguientes tarifas:

—Por cada perro considerado de lujo, 1.000 pesetas.

—Por cada perro no considerado de lujo, 800 pesetas.

—Por depósito de perros sueltos, capturados, sin chapa ni tarjeta sanitaria, a pagar por la persona que lo reclame, 3.000 pesetas.

—Cualquier incumplimiento de vacunación, tarjeta sanitaria o pago de exacción, el doble estimado como aplicable a perro no considerado de lujo, 1.600 pesetas.

**ORDENANZAS DE NUEVA IMPLANTACION:**

**N.º 31 - Tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales**

**I NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.**

Artículo 1.º El Ayuntamiento de Cehegín, en uso de las facultades que le confieren los artículos 6.º apartado b), y 19.º apartados 13 y 28 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, acuerda imponer la tasa por la Prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales, con arreglo a las normas y tarifa contenidas en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios siguientes:

a) La depuración de aguas residuales, mantenimiento y conservación de las estaciones depuradoras.

Artículo 3.º Por razones de salubridad e higiénico-sanitarias, el uso de este servicio será obligatorio para todos los titulares de viviendas, industrias, comercios y cualesquiera otras actividades que tengan o puedan hacer uso del alcantarillado.

**II OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

Artículo 4.º El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, y la obligación de contribuir nacerá des-

de el momento de la conexión a la red de alcantarillado.

Artículo 5.º Estarán obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, propietarios, inquilinos y ocupantes de cualquier finca, beneficiarias de tales servicios.

**III BASES Y TARIFA**

Artículo 6.º Se tomará como base de la presente exacción:

A) La cantidad de agua medida en m<sup>3</sup>. utilizada en la finca y con arreglo a los mínimos bimestrales siguientes:

—Uso doméstico, 20 m<sup>3</sup>.

—Uso industrial, 200 m<sup>3</sup>.

—Uso hostelería y similares 40 m<sup>3</sup>.

—Uso lavaderos, 60 m<sup>3</sup>.

B) Para aquellas cantidades que sobrepasen los mínimos establecidos, se liquidarán por m<sup>3</sup>. consumido.

Tarifa: El precio por metro cúbico de mínimo o exceso se liquidará a 10 pesetas.

Artículo 7.º Aquellos usuarios que dispongan de un sistema de abastecimiento propio, bien de pozos, bien de tomas de cauces, deberán instalar a su costa, adecuados sistemas de medida de caudal, ya que el vertido de estas aguas tributará de acuerdo con la tarifa establecida.

Los sistemas de medida instalados para el control de agua que provenga de pozos o cauces, serán de los tipos normalizados por la administración, deberán conservarse y mantenerse en adecuadas condiciones de funcionamiento, y su instalación realizarse en lugares idóneos y de fácil acceso para su lectura e inspección.

Artículo 8.º Las industrias que utilicen agua como elemento básico de sus productos o que la transformen a distintos estados, de forma que no se vierte en la red de alcantarillado, satisfarán la cuota que resulte según el agua medida por el contador, reducida en la cantidad incorporada al proceso de producción, todo ello en base al informe de los técnicos municipales.

Para hacer uso de este derecho, las industrias que crean tenerlo, deberán solicitarlo de la alcaldía, aportando un esquema de su proceso productivo, del que pueda determinarse el volumen no vertido a la red.

Artículo 9.º El Ayuntamiento, se reserva el derecho a establecer conciertos con las empresas para el pago de la tasa de este servicio.

#### IV EXENCIOS Y BONIFICACIONES

Artículo 10.<sup>º</sup> No se reconocerán otras exenciones o bonificaciones que las establecidas por precepto legal que a ello obligue.

#### V ADMINISTRACION

Artículo 11.<sup>º</sup> Las personas naturales o jurídicas obligadas al pago de la tasa, lo estarán igualmente a declarar ante la sección de Hacienda de este Ayuntamiento, las altas, bajas o cambios de domicilio en relación con el servicio de que se trata, a efectos de la correcta liquidación.

Artículo 12.<sup>º</sup> La tasa por servicio de depuración de aguas residuales se devengará y facturará por bimestres vencidos, juntamente con las tasas por suministro de agua potable, recogida de basuras y servicio de alcantarillado, siempre que se preste alguno de estos servicios.

#### VI INFRAACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 13.<sup>º</sup> En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en su caso y en la acción investigadora, se tendrá en cuenta lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 5, apartado E).

#### VII INFRAACCIONES Y SANCIONES DE USO

Artículo 14.<sup>º</sup> Sin perjuicio de lo que en su día determine el Reglamento Básico de vertido a las redes de alcantarillado y depuración, queda terminantemente prohibido verter:

1.<sup>º</sup> Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales.

2.<sup>º</sup> Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: grasas, trípas o tejidos de animales, estiércol, huesos de frutas o de animales, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal, gastaza, trozos de piedra o de mármol, trozos de papel, de metal, vidrios, paja, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles, aceites lubrificantes o similares, y en general sólidos de tamaño superior a 5 mm., en cualquiera de sus dimensiones.

3.<sup>º</sup> Aguas cuyo PH queden fuera del parámetro comprendido entre 6 y 9,5.

Artículo 15.<sup>º</sup> Acciones reglamentarias los vertidos a la red de depuración que no cumplan las condiciones establecidas en la ordenanza, comportará tanto la obligación de reparar los daños causados, como la aplicación de sanciones

económicas, hasta un máximo de 100.000 pesetas.

#### N.<sup>º</sup> 32 - Arbitrio no fiscal sobre máquinas recreativas con premio y de azar

El Excmo. Ayuntamiento de Cehegín, en uso de las facultades que le confiere el artículo 126 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, establece un arbitrio con fin no fiscal para disuadir la instalación de las máquinas con premio, denominadas de tipo o clase B, cuya exacción se regula con arreglo a la siguiente ordenanza:

##### I HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.<sup>º</sup> Constituye el hecho imponible de este tributo la propiedad, tenencia y explotación, en toda clase de establecimientos comerciales industriales abiertos al público en el Término Municipal de Cehegín de máquinas recreativas con premio y de azar.

##### II OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.<sup>º</sup> La obligación de contribuir nace con la autorización para instalar las máquinas o aparatos o bien, de no haberse obtenido la autorización, desde la fecha en que se encuentren instaladas en establecimientos abiertos al público.

##### III SUJETO PASIVO

Artículo 3.<sup>º</sup> 1. Estarán obligados al pago del arbitrio en concepto de contribuyente, la empresa operadora o propietaria de la máquina, sea persona física o jurídica.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los titulares del negocio y/o propietarios del local donde estuviere instalada la máquina si no fuere la propia empresa operadora.

En todo caso, el sustituto del contribuyente podrá repercutir a este el importe del gravamen.

#### IV EXENCIOS Y BONIFICACIONES

Artículo 4.<sup>º</sup> No se reconocen más exenciones y bonificaciones que las expresamente impuestas en la legislación vigente.

#### V TARIFA

Artículo 5.<sup>º</sup> La tarifa será única de 12.000 pesetas anuales por máquina o aparato.

#### VI PERIODO IMPOSITIVO Y DE DEVENGADO

Artículo 6.<sup>º</sup> El período impositivo coincide con el año natural y a él se refieren las cuotas de este tributo.

2. El tributo se devengará el primero de enero de cada año, o el día en que se obtenga la autorización para instalar las

máquinas o aparatos o el día en que estos se instalen sin autorización.

#### VII PADRON DE CONTRIBUYENTES

Artículo 7.<sup>º</sup> 1. Anualmente se confeccionará un padrón en el que figuren la totalidad de las máquinas, el lugar de instalación y nombre del contribuyente y del sustituto del mismo. Dicho padrón se expondrá al público durante quince días, con el fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el padrón, con las reclamaciones que contra el mismo se hayan presentado, será sometido a la aprobación definitiva por la Comisión de Gobierno, procediéndose a su exacción por recibos anuales.

Artículo 8.<sup>º</sup> Los propietarios de los establecimientos o locales destinados a la explotación de máquinas recreativas y de azar y de otros elementos de juego, o bien los titulares de éstos, vendrán obligados a dar cuenta de las altas y bajas que se produzcan, sin que exceda el plazo de quince días desde que tuvo lugar una u otra; caso contrario, será considerado tal hecho de ocultación, sancionándose con una multa de hasta el doble del importe del tributo.

Artículo 9.<sup>º</sup> Las bajas y modificaciones de los sujetos pasivos de las máquinas o aparatos, deberán declararse en los treinta días siguientes a que se produzcan surtiendo efecto a partir del primero de enero del año siguiente.

#### VIII RECAUDACION

Artículo 10.<sup>º</sup> Las normas para la recaudación serán las determinadas en el Reglamento General de Recaudación.

#### IX INFRAACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.<sup>º</sup> Para todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y su sanción, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y transcurrido el plazo de 15 días hábiles, en virtud de lo establecido en el artículo 70, apartado 2), en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y regirá en años sucesivos hasta que por la Corporación se acuerde su modificación o derogación.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los sujetos pasivos de este tributo deberán presentar la declaración de alta.

Cehegín, 15 de enero de 1986.—El Alcalde.

\* Número 61

## TORRE PACHECO

**Convocatoria de concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Ingeniero Técnico Industrial, Grupo B, dotada de los haberes correspondientes al nivel de proporcionalidad, trienios, pagas extras y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente.**

### B A S E S :

**Primera.—Requisitos de los aspirantes.**

- a) Ser español.
- b) Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico Industrial, o de poder obtenerlo al tiempo de finalización del plazo de presentación de instancias.
- c) No exceder de aquella edad en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.
- d) No padecer defecto físico, ni enfermedad, que imposibilite para ejercer el cargo, salvo lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, sobre admisión de minusválidos, conforme a lo establecido en la oferta pública de empleo, aprobada por este Ayuntamiento, en sesión plenaria del día 3 de abril de 1985.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Administración Autonómica o Administraciones Públicas.

### Segunda.—Instancias.

Las instancias para tomar parte en el concurso-oposición se presentarán, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria o extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, debidamente reintegrados, manifestando en la instancia que se reúnen las condiciones exigidas, referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para su presentación.

Para la presentación de instancias, también podrá utilizarse cualquiera de las formas establecidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo acreditarse, sea cual fuere el procedimiento a seguir, el haber ingresado en las Arcas Municipales la cantidad de dos mil (2.000 pesetas), en concepto de derechos de examen, cantidad que no podrá ser devuelta más que en el caso de no ser admitido a examen por falta de alguno de los requisitos exigidos.

### Tercera.—Tribunal calificador.

El Tribunal Calificador estará compuesto del siguiente modo:

**Presidente:** El que lo sea de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

**Vocales:** Un representante del profesorado oficial, designado por el Instituto de Administración Local.

Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Secretario General de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Un funcionario técnico, perteneciente al grupo de Administración General, designado por el Ayuntamiento.

**Secretario:** Un funcionario técnico de Administración General, salvo que el Secretario General de la Corporación recabe para sí estas funciones.

### Cuarta.—Publicidad.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Comisión de Gobierno, dictará, en el plazo de un mes como máximo, resolución comprensiva de los siguientes extremos:

a) Aprobación de la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

b) Composición del Tribunal.

2. La precedente resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el Tablón de Edictos Municipal, concediéndose un plazo de diez días para reclamaciones, determinándose, asimismo, el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios, así como el orden de actuación de los aspirantes.

**Quinta.—El concurso-oposición constará de dos fases:**

A) Fase de oposición.—Constará de tres partes:

**Parte 1.º Ejercicio teórico:** Consistirá en el desarrollo por escrito y durante un tiempo máximo de tres horas, de un tema determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, extraído del programa que se acompaña a la convocatoria (parte primera), teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

**Parte 2.º Ejercicio de carácter práctico:** se desarrollará por escrito, durante un período máximo de cuatro horas, y consistirá en la redacción práctica de un trabajo, que versará sobre una de las siguientes materias:

Ordenación de tráfico rodado, red señafísica, problemas y posibles soluciones.

Sistema de energía alternativa. Transporte de energía. Soluciones al problema.

Sistemas de alumbrado público, deficiencias y solución.

Servicio de incendios, prevención y defensa contra incendios.

Protección del medio ambiente contra el ruido y vibraciones.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y los conocimientos técnicos de la normativa aplicable.

**Parte 3.º Ejercicio teórico.** Consistirá en desarrollar por escrito y durante un tiempo máximo de tres horas un tema determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, extraído del programa que se acompaña a la convocatoria, parte segunda, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación técnica del aspirante, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal y capacidad de síntesis del aspirante.

El ejercicio de la fase de oposición se valorará conjuntamente en sus tres partes, de 0 a 10 puntos, por cada miembro del Tribunal, y la suma de los obtenidos será dividida por el número de miembros del Tribunal que hayan intervenido, precisándose un mínimo de cinco puntos para considerarse aprobado y pasar a la fase de Concurso.

**B) Fase de concurso.**—Consistirá en una valoración de los méritos alegados y justificados por los aspirantes al presentar sus instancias:

a) Por asistencia a cursos sobre Administración Local, acreditados por el aspirante, hasta un máximo de 1 punto.

b) Cualesquier otros méritos alegados por el aspirante, podrán ser valorados por el Tribunal, hasta un máximo de 1 punto.

c) Por conocimiento de un idioma extranjero, lo que requerirá ser alegado por el aspirante en la solicitud para tomar parte en el Concurso-oposición, hasta un máximo de 1 punto.

A tal fin, el Tribunal queda facultado para realizar las pruebas que estime oportunas, al objeto de acreditar el conocimiento del idioma alegado por el aspirante, pudiendo el Tribunal, asimismo, requerir a un experto en idioma para la valoración de las pruebas practicadas.